

Continuación del Decreto "Por el cual se expiden normas para la prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas

Para el cumplimiento del objetivo previsto en el inciso anterior las autoridades mencionadas deberán al menos realizar las siguientes acciones:

- 1) Efectuar un análisis global de la prevención, control, y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas por parte del conjunto de entidades bajo su supervisión o vigilancia;
- 2) Velar porque los sujetos supervisados o vigilados adopten sistemas adecuados para mitigar el riesgo de exposición a actividades delictivas y establecer la efectividad general de los mismos;
- 3) Verificar, entre otros aspectos:
 - 3.1 La existencia de una evaluación del riesgo de exposición a actividades delictivas inherente a la actividad del sujeto supervisado o vigilado;
 - 3.2 La existencia y aplicación de las políticas que tienen los sujetos supervisados o vigilados, en relación con el cumplimiento de las normas sobre prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas;
 - 3.3 La existencia y cumplimiento de los procedimientos para la prevención, control y administración del riesgo de exposición a las actividades delictivas, que deberán incluir responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección y administración de la entidad, en el adecuado cumplimiento de las normas que regulan dicha materia;
 - 3.4 La existencia y cumplimiento de procedimientos, mecanismos e instrumentos para un adecuado conocimiento del cliente o usuario, especialmente en cuanto: a) las relaciones comerciales o transacciones sin presencia física de los clientes; b) con personas con mayor grado de exposición al riesgo en razón a su posición social, económica, manejo de recursos públicos, etc.; c) personas corresponsales; d) personas domiciliadas en países cuyas normas en materia de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas no sean acordes con los estándares internacionales en la materia;
 - 3.5 La existencia y cumplimiento de procedimientos, mecanismos e instrumentos para un adecuado conocimiento del mercado, detección y análisis de operaciones inusuales, y determinación y reporte de operaciones sospechosas;
 - 3.6 La calidad y oportunidad de la información suministrada con destino a las autoridades judiciales y a la UIAF, según corresponda.
 - 3.7 La existencia de un oficial de cumplimiento de alto nivel administrativo, con capacidad decisoria, y acceso directo a la Junta Directiva o a quien haga sus veces, que cuente con los recursos humanos idóneos y tecnológicos suficientes para desarrollar cabalmente sus funciones; y
 - 3.8 La existencia y cumplimiento de los procedimientos para la prevención, control y administración del riesgo de exposición a las actividades delictivas, que deberán incluir responsabilidades, deberes y facultades de las auditorías internas y revisorías fiscales o de quienes hagan sus veces.
 - 3.9 La existencia o adecuación permanente de sus reglamentos y procedimientos internos a las disposiciones existentes sobre prevención, control y administración del riesgo de exposición a las actividades delictivas.
 - 3.10 La realización de planes y programas de capacitación sobre prevención, control y administración del riesgo de exposición a las actividades delictivas
- 4) Realizar visitas de inspección, de oficio o por recomendación de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas;

Continuación del Decreto "Por el cual se expiden normas para la prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas

- 5) Adoptar las medidas adecuadas para enfrentar deficiencias o incumplimiento por parte de los sujetos obligados;
- 6) Realizar retroalimentación en coordinación con la UIAF a las entidades supervisadas o vigiladas;
- 7) Analizar y evaluar que las instrucciones en materia de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas estén en consonancia con los estándares internacionales en la materia y que sea armónica con la de otros sectores complementarios o sustitutos.
- 8) Llevar el listado de los Oficiales de Cumplimiento, y de los funcionarios responsables de atender las solicitudes de información de las autoridades judiciales o a la UIAF;
- 9) Informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, sobre propuestas o necesidades de modificación normativa relativas a la prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10° de la Ley 526 de 1999;

Capítulo III

Deberes de las Entidades Supervisadas o Vigiladas

Artículo 3°. Deber de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas. Las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben realizar una administración eficaz del riesgo de exposición a actividades delictivas al que están expuestas en ejercicio de sus actividades económicas.

Para el cumplimiento del objetivo previsto en el inciso anterior los sujetos obligados a cumplir con las normas y principios allí referidos sin perjuicio de las obligaciones previstas en otras normas y de las facultades de instrucción la autoridad que ejerza sobre ellas las funciones de inspección, control o vigilancia, deben al menos:

- 1) Cumplir con la normatividad en materia de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas. Tales disposiciones deben ser observadas por sus sucursales o subsidiarias domiciliadas en Colombia o en el exterior;
- 1) Garantizar que los órganos de dirección y administración participen activamente en la toma de decisiones, diseño, aplicación y seguimiento de los mecanismos adoptados para la prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas.
- 2) Contar con un oficial de cumplimiento dependiente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con capacidad decisoria y acceso directo a la Junta, apoyado con el talento humano idóneo y los recursos tecnológicos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones;

Continuación del Decreto "Por el cual se expiden normas para la prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas

El oficial de cumplimiento deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- 3.1. Velar por el adecuado funcionamiento dentro de la entidad de la totalidad de los mecanismos e instrumentos específicos diseñados que conforman el Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos (SIPLA);
- 3.2. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados en los artículos 102 a 107 del EOSF, las normas que los desarrollen y complementen, y aquellos que determine la propia entidad referidos a la prevención, control y administración del riesgo de actividades delictivas;
- 3.3. Presentar informes a la junta directiva (u órgano que corresponda), en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - a) Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada;
 - b) Los resultados de la retroalimentación dada por la respectiva autoridad de inspección, control o vigilancia o por la UIAF, sobre el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos.
 - c) Uso de los documentos publicados por las autoridades de inspección, control o vigilancia y la UIAF en materia de prevención del lavado de activos.
 - d) El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades, en particular respecto a la oportunidad y calidad de la información;
 - e) Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los clientes y el avance que se haya logrado sobre el tema en cada uno de los productos y servicios ofrecidos por la entidad supervisada o vigilada;
 - f) La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas;
 - h) Las tendencias que se observen en las operaciones reportadas como sospechosas y las medidas adoptadas para la administración del riesgo asociado a éstas.
 - i) Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad, así como, los resultados de las órdenes impartidas por la Junta o quien haga sus veces, en este campo.
 - j) Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de protección;
- 3.4. Promover la adopción de correctivos al Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos (SIPLA);
- 3.5. Participar en el desarrollo de programas internos de instrucción y capacitación;
- 3.6. Reportar al competente las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios; y
- 3.7. Proponer a la junta directiva o al órgano que haga sus veces, la actualización del manual de procedimientos y de las reglas de conducta y velar por su divulgación a todos los funcionarios de la entidad supervisada o vigilada.

Continuación del Decreto "Por el cual se expiden normas para la prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas

- 4) Capacitar en materia de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas, de manera general a todos los funcionarios y específica según el área y funciones que cada uno de ellos desempeñe;
- 5) Destinar el presupuesto necesario para el mejoramiento de los mecanismos de prevención, control y administración, para el uso de nuevas tecnologías en la administración del riesgo de exposición a actividades delictivas;
- 6) Adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar los órganos de dirección y administración y demás empleados, o personas vinculadas bajo cualquier modalidad de contratación con el propósito de estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia;
- 7) Obrar con la debida diligencia en materia de conocimiento del cliente, usuarios y beneficiario final, especialmente en cuanto: a) las relaciones comerciales o transacciones sin presencia física de los clientes; b) con personas con mayor grado de exposición al riesgo en razón a su posición social, económica, manejo de recursos públicos, etc.; c) personas corresponsales; d) personas domiciliadas en países cuyas normas en materia de prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas no sean acordes con los estándares internacionales en la materia;
- 8) Conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas, al menos por cinco años.
- 9) Suministrar a la autoridad de inspección, control o vigilancia competente, a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y a las autoridades judiciales competentes, la información que cada una de ellas requiera para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de la reserva legal respectiva;
- 10) Contar con un funcionario responsable del suministro de información solicitada por las autoridades judiciales y la UIAF.
- 11) Reportar en forma oportuna y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, las operaciones sospechosas realizadas o intentadas en el momento en que sean detectadas, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la respectiva autoridad de inspección, control o vigilancia.
- 12) Contar con un funcionario responsable de realizar el las operaciones sospechosas realizadas o intentadas y de conservar los documentos de soporte del análisis realizado.

Parágrafo. Las funciones previstas en los numerales 9 y 11 podrán ser asignadas al Oficial de Cumplimiento de la entidad.

Artículo 4°. Aspectos relativos a la revisoría fiscal. Para los sujetos obligados a tener revisor fiscal, y de conformidad con el deber de colaboración establecido en el numeral 3°, artículo 207 Código de Comercio y en las instrucciones que sobre la materia imparta la autoridad de inspección, control o vigilancia, la revisoría fiscal de la entidad supervisada o vigilada debe adoptar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos se consagran en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el presente

Continuación del Decreto "Por el cual se expiden normas para la prevención, control y administración del riesgo de exposición a actividades delictivas

capítulo. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad incluido el oficial de cumplimiento en relación con el respectivo Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos.

El revisor fiscal deberá elaborar periódicamente reportes especiales dirigidos a la junta directiva (u órgano que haga sus veces) en el que se informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado.

Artículo 5º. Régimen de Transición. Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, control o vigilancia sobre las entidades o personas obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán ajustar sus instrucciones a lo previsto en este Decreto dentro de los 6 meses siguientes a su publicación.

Las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estarán obligadas a cumplir con lo previsto en este Decreto, a partir de la fecha en que la respectiva autoridad que ejerza sobre ella funciones de inspección, control o vigilancia en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, haya ajustado sus instrucciones a este Decreto, lo anterior sin perjuicio del plazo que se les otorgue en dichas instrucciones para realizar el correspondiente ajuste.

Artículo 6º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los